



Asamblea General

Documentos Oficiales
Quincuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento N° 17 (A/56/17)

8 de noviembre de 2001

Español únicamente

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional**
sobre su 34° período de sesiones
25 de junio a 13 de julio de 2001

Corrección

Anexo I

Proyecto de convención sobre la cesión de créditos en el comercio internacional

1. Artículo 4

Párrafo 5

Enmiéndese el texto del modo siguiente:

5. Nada de lo dispuesto en la presente Convención:

a) afectará a la aplicación de la legislación de un Estado en el que se hallen bienes inmuebles:

i) al derecho sobre esos bienes inmuebles si en virtud de dicha legislación la cesión de un crédito confiere tal derecho; o

ii) a la prelación de un derecho sobre un crédito si en virtud de esa legislación el derecho sobre los bienes inmuebles confiere tal derecho sobre el crédito; o

b) legitimará la adquisición de un derecho sobre bienes inmuebles que no esté permitida en virtud de la legislación del Estado en que se hallen los bienes inmuebles.

2. Artículo 5

a) *Título*

Sustitúyase reglas por normas.

V.01-88411 (S) 091101 101101

0188411

b) *Párrafo c)*

La última línea debe decir que dicha persona aprueba su contenido.

3. Artículo 9

a) *Párrafo 3 b)*

Después de propiedad industrial, agreguese o intelectual.

b) *Párrafo 3 d)*

Suprimase por saldos netos.

4. Artículo 10

a) *Párrafo 1*

i) En las líneas tercera y quinta, sustitúyase acto de cesión por acto de transmisión.

ii) En la sexta línea, sustitúyase cederla por transferirla.

b) *Párrafo 2*

En la última línea, sustitúyase su pago por el pago del crédito cedido.

c) *Párrafo 4*

En la introducción del párrafo 4, sustitúyase la cesión de los créditos por las cesiones de créditos.

d) *Párrafo 4 b)*

Después de propiedad, agreguese industrial o.

e) *Párrafo 4 d)*

Suprimase por saldos netos.

f) *Párrafo 5*

Sustitúyase bien cedido por bien transmitido.

5. Artículo 11*a) Párrafo 1*

Enmiéndese el párrafo 1 del modo siguiente:

Los derechos y obligaciones recíprocos del cedente y del cesionario derivados de un acuerdo entre ellos serán determinados por los términos y condiciones establecidos en ese acuerdo, incluidas las normas o condiciones generales a que se remita.

b) Párrafo 3

Enmiéndese el párrafo 3 del modo siguiente:

En una cesión internacional, y salvo que otra cosa hayan convenido entre ellos, se considerará que el cedente y el cesionario han hecho implícitamente aplicable a la cesión todo uso del comercio que sea ampliamente conocido en el comercio internacional y habitualmente observado por las partes en el tipo de cesión o en la cesión de la particular categoría de créditos de que se trate.

6. Artículo 12*a) Párrafo 1*

Enmiéndese la primera frase del párrafo 1 del modo siguiente:

A menos que el cedente y el cesionario hayan convenido otra cosa, el cedente garantiza que en el momento de la celebración del contrato de cesión:

b) Párrafo 1 c)

Suprímase hacer valer.

7. Artículo 13*Párrafo 2*

Enmiéndese la primera frase del modo siguiente:

La notificación de la cesión o las instrucciones de pago enviadas en contra del acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo no serán ineficaces a efectos del artículo 17 por el simple hecho del incumplimiento.

8. Artículo 14*Párrafo 1*

Enmiéndese los apartados a), b) y c) del modo siguiente:

a) Si el pago correspondiente al crédito cedido se ha hecho al cesionario, éste estará facultado para conservar el producto abonado y los bienes restituidos por razón de ese crédito;

b) Si el pago correspondiente al crédito cedido se ha hecho al cedente, el cesionario estará facultado para reclamar el pago del producto y la entrega de los bienes restituidos por razón de ese crédito; y

c) Si el pago correspondiente al crédito cedido se ha hecho a otra persona sobre cuyo derecho goce de prelación el derecho del cesionario, éste estará facultado para reclamar el pago del producto y la entrega de los bienes restituidos por razón de ese crédito.

9. Artículo 15

Párrafo 1

Enmiéndese el párrafo 1 del modo siguiente:

De no disponer otra cosa la presente Convención, y salvo el consentimiento del deudor, la cesión no afectará a los derechos y obligaciones de éste ni a las condiciones de pago estipuladas en el contrato originario.

10. Artículo 17

Párrafo 6

En la tercera línea, sustitúyase a tales por sobre tales.

11. Artículo 18

a) Párrafo 1

Enmiéndese el párrafo 1 del modo siguiente:

El deudor, frente a la acción del cesionario para reclamarle el pago de los créditos cedidos, podrá oponer las excepciones o los derechos de compensación derivados del contrato originario, o de cualquier otro contrato que sea parte de la misma operación, que tendría si la cesión no hubiera tenido lugar y si la acción hubiese sido ejercitada por el cedente.

b) Párrafo 2

Enmiéndese el párrafo 2 del modo siguiente:

El deudor podrá oponer al cesionario cualquier otro derecho de compensación, siempre que lo hubiera podido invocar en el momento de recibir la notificación de la cesión.

12. Artículo 19

a) Párrafo 1

Enmiéndese el párrafo 1 del modo siguiente:

El deudor, mediante escrito firmado por él, podrá convenir con el cedente en no oponer al cesionario las excepciones ni los derechos de compensación que tenga en

virtud del artículo 18. Ese acuerdo impedirá al deudor oponer al cesionario tales excepciones y derechos.

b) Párrafo 3

Enmiéndese el párrafo 3 del modo siguiente:

Este acuerdo podrá modificarse únicamente mediante otro que conste por escrito y esté firmado por el deudor. Los efectos de estas modificaciones respecto del cesionario se regirán por lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20.

13. Artículo 20

Párrafo 2

Enmiéndese el apartado b) del modo siguiente:

El crédito no es completamente exigible por la falta de pleno cumplimiento del contrato originario y, o bien éste prevé la modificación, o cualquier cesionario razonable consentiría tal modificación en el contexto de dicho contrato.

14. Artículo 31

Párrafo 1

Enmiéndese el párrafo 1 del modo siguiente:

Nada de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 restringirá la aplicación de las normas imperativas de la ley del Estado del foro cualquiera que sea el derecho aplicable.

15. Artículo 35

Párrafo 1

Póngase entre comas la frase: en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención.

16. Artículo 37

Enmiéndese la primera frase del modo siguiente:

Cualquier referencia en la presente Convención a la ley de un Estado significará, en el caso de un Estado que está integrado por dos o más unidades territoriales, la ley vigente en la unidad territorial pertinente.

17. Artículo 43

Párrafo 4

Sustitúyase Todo Estado que haga una declaración a tenor del párrafo 1 del artículo 36 o de los artículos 37 ó 39 a 42 por Todo Estado que haga una declaración

con arreglo al párrafo 1 del artículo 35, a los artículos 36 y 37 o a los artículos 39 a 42.

18. Anexo del proyecto de convención

a) Artículo 2

Enmiéndese el texto del artículo 2 del modo siguiente:

El derecho del cesionario sobre un crédito cedido gozará de prelación sobre los del administrador de la insolvencia y los acreedores que obtengan un derecho sobre el crédito cedido mediante un embargo, un acto judicial o un acto similar de una autoridad competente que les confiera tal derecho, si se cedieron los créditos y se inscribieron los datos de la cesión en el registro con arreglo a lo prescrito en la sección II del presente anexo, con anterioridad a la apertura del procedimiento de insolvencia o antes del embargo, del acto judicial o del acto similar.

b) Artículo 3

En la segunda línea, suprímase efectuadas.

En la última frase, sustitúyase Ese por El.

c) Artículo 5

Párrafo 2

Suprímase de búsqueda.